

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Declarativo-Existencia de Obligación Recobro Seguros) Rad. No. 2021-00121 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. Barranquilla, Abril 11 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Abril Once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, solicita se corrija y adicione la sentencia de fecha 10 de marzo de 2023, en razón a que en la sentencia se declaró responsable a la demandada RITA MARGARITA ROCHA PALACIO hoy representada por sus herederos determinados e indeterminados, a pagar la suma de \$135.039.175 a favor de la parte demandante; pero no se condenó en costas en esta instancia, así como tampoco se hizo pronunciamiento alguno a la pretensión cuarta del libelo demandatorio, relacionada con la solicitud de corrección monetaria sobre la condena principal y finalmente, dado que dentro del proceso se aceptó la sucesión procesal del demandante inicial en favor de PROTEKTO CRA S.A.S. se corrijan los numerales 2º y 3º de la parte resolutive, en el sentido de señalar que la obligación existe respecto de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S.

CONSIDERACIONES

Señala el art. 286 CGP que: *“Toda providencia en la que se haya incurrido en error..... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En el presente caso, se observa que en efecto el demandante inicial en este proceso era CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S. y que mediante auto de Junio 9 de 2022, se ordenó tener como sucesor procesal de esta a PROTEKTO CRA S.A.S., por lo que habiendo identificado en la parte resolutive de la providencia de Marzo 10 de 2023, en los numerales 2º y 3º al demandante como CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S., resulta procedente corregir dichos numerales en el sentido de identificar al demandante como PROTEKTO CRA S.A.S.

De otra parte, señala el art. 287 ibidem: *“Cuando la sentencia omita resolver cualquiera de los extremos de la Litis o sobre otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria*”

Igualmente se observa que dentro del libelo demandatorio, se había solicitado que se disponga la condena debidamente actualizada, reconociendo la respectiva corrección monetaria.

De conformidad con los lineamientos de la Corte, *“La indexación es el mecanismo que se utiliza para revalorizar las obligaciones dinerarias, con el ánimo de traer a valor presente las sumas que, por el transcurso del tiempo, han perdido valor adquisitivo”.*

De igual manera el Consejo de Estado, lo ha definido como *“El mecanismo por medio del cual se aplica la modalidad de mantener constante en el tiempo el valor de compra en toda transacción, compensándola a la misma de manera directa o indirecta”*.

Así las cosas, en aplicación de las jurisprudencias precedentes, resulta procedente acceder a la indexación solicitada, en atención a que, la misma, cumple con el propósito de preservar el valor adquisitivo de la moneda. Guarismo que se determinará de la siguiente manera:

IPC INICIAL	75.07
IPC ACTUAL	130.40
MONTO A INDEXAR	135.000.000.00

Para hallar el monto indexado tenemos que:

$$\frac{135.000.000 \times 130.40}{75.07} = \$ 234.501.132.00$$

Finalmente, sobre la condena en costas solicitada, es preciso indicar que en el caso presente no hay lugar a condena en costas dado que la parte demandada no actuó en este asunto, y se encontró representada mediante Curador Ad-litem.

Por lo antes mencionado, y como quiera que se debe adicionar la sentencia inicial, se procede a emitir sentencia complementaria a través del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- Corregir los Numerales 2º y 3º de la parte resolutive de la providencia de fecha Marzo 10 de 2023, en el sentido de indicar que la condena de la parte demandada de pagar la obligación declarada es a favor de la hoy demandante PROTEKTO CRA S.A.S., por lo consignado en la parte motiva.
- 2.- Adiciónese la providencia de fecha Marzo 10 de 2023, en el sentido de indicar que se accede a la pretensión de indexar la suma a cuál se condenó a la parte vencida, por lo que deberá pagar en favor de PROTEKTO CRA S.A.S. la suma de \$ 234.501.132.00 .
- 3.- No acceder la condena en costas solicitada, por lo consignado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2021-00121Verbal Olr.